



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
09 de abril de 2019

DETEREL 096/2019.

A la : Comisión Permanente de Obras Públicas

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu.
Secretaria General Legislativa Interina.

De : Welnel D. Feliz
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que crea la
Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la
Provincia San Juan. (CORAASANJUAN).

Ref. : No. Exp.00957-2019-PLO-SE, Oficio No.00104
Fecha 18 de marzo 2019.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley tendente a crear la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San Juan.

SEGUNDO: Esta iniciativa legislativa fue depositado por el señor Félix Ramón Bautista, Senador de la República por la Provincia San Juan.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: "Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

Impacto de vigencia

Las corporaciones de acueducto del país, son instituciones dirigidas a facilitar y controlar el servicio de agua potable en las unidades territoriales en que operan. En efecto, hasta la fecha, las creaciones de estas corporaciones, al descentralizar los servicios del gobierno central, se han viabilizado el acceso al agua potable y otros servicios sanitarios, que han permitido que la población se beneficie.

Desmonte Legal

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 5852, del 29 de marzo de 1962, Sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas.

VISTA: La Ley 5994, del 30 de julio de 1962, que crea al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado.

VISTA: La Ley 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

VISTA: La Ley 487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

VISTA: La Ley 64-00, del 18 de agosto de 2000, que Crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Observamos que el desmonte legal es adecuado, cónsono con las técnicas legislativas.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Análisis Legal

Después de un análisis legal de la iniciativa, observamos lo siguiente:

1.- Hemos observado que la ley dispone la designación de personal, así como la contratación de funcionarios, pero no fija criterios para la modalidad de su contratación, ni tampoco remite a la aplicación de la Ley de Función Pública, sugerimos adicionar este artículo en las disposiciones generales, como sigue:

Artículo 28. Régimen legal para la contratación del personal. Para la contratación de personal administrativo y del sub-director técnico y del sub-director administrativo, se observará lo establecido en la Ley de Función Pública, en lo relativo al personal de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa y de estatuto simplificado y empleados temporales.

Análisis de Técnica Legislativa

Del análisis de la técnica legislativa observamos lo siguiente:

1.- Sugerimos eliminar del título el término "Proyecto de", en virtud de que el mismo responde al estado del expediente cuando es sometido ante una de las cámaras legislativas y no al nombre que llevará el mismo una vez curse los procedimientos legislativos y sea convertido en ley. Al respecto, el Manual de Técnica Legislativa, punto 5-2, establece: "La norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba".

**LEY QUE CREA LA CORPORACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA
PROVINCIA SAN JUAN (CORAASANJUAN)**

2- La redacción del artículo 15, párrafo II, relativa a la profesión del subdirector administrativo, aduce ambigüedad, en razón de que no crea un mecanismo específico de profesión, sino que, con las frase "en lo posible", o en "el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional", no genera obligaciones para los requisitos de contratación, cónsono con los objetivos de la ley. Al respecto, las técnicas legislativas recomiendan la precisión al momento de realizar un mandato, que no genere dudas ni ambigüedades en su aplicación, de allí que se hace necesario que se



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

establezca la obligación precisa, sea la profesión directa o bajo los criterios de una especialidad.

1) 2.1- Del mismo modo sugerimos quitarle el guion al término "Sub-Director Técnico y el Sub-Director Administrativo", y unirlos del siguiente modo: "Subdirector Técnico" y el "Subdirector Administrativo", debido a que es el modo correcto de redactarlos en virtud de las recomendaciones de la Real Academia de la Lengua. Resultando la siguiente redacción:

Párrafo I. - El Subdirector Técnico debe ser ingeniero sanitario o del área de ingeniería con especialidades en las áreas sanitarias o relacionadas.

Párrafo II.- El Subdirector Administrativo debe ser licenciado en el área de la administración o gerente empresarial.

Párrafo III.- Las funciones del Subdirector Técnico y Subdirector Administrativo, serán establecidas en el Reglamento Interno de la CORAASANJUAN.

7.- El artículo 17 presenta la siguiente redacción:

Artículo 17.- Incorporación de Bienes. Quedan por efecto de esta ley, incorporados al patrimonio de la CORAASANJUAN como aportes, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la provincia San Juan, que al momento de la publicación de esta ley sean operados por el INAPA u otra entidad.

Párrafo.- Quedan colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de la CORAASANJUAN todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los acueductos y el alcantarillado de la provincia San Juan, incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA y cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta Corporación.

Observamos que la redacción presentada no es propia de la redacción legislativa, ya que deben de expresar mandatos directos sin utilización de modismos, por lo que recomendamos la siguiente redacción:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Artículo 17.- Incorporación de bienes. Quedan incorporados al patrimonio de la CORAASANJUAN como aportes, todas las instalaciones que integran el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal, que al momento de la entrada en vigencia de esta ley sean operados por el INAPA u otra entidad pública.

Párrafo. Quedan colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de la CORAASANJUAN todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen en la administración, operación y mantenimiento de los acueductos y el alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal, incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA y cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta corporación.

8.- Sugerimos en el capítulo VII agregar al nombre del título "De la..." ya que es la redacción correcta que indica el contenido de varias disposiciones bajo la esa estructura organizativa. Sugerimos la siguiente redacción:

CAPITULO VII
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

9.- Hemos observado que la iniciativa legislativa, en su parte final, está dividida en capítulos no numerados y artículos numerados con números ordinales, siguiendo las recomendaciones de técnicas legislativa adoptadas a partir de la aprobación de la Constitución del año 2010, la que asumió tal estructura, tras el respeto del principio de homogeneidad estructural y temática legislativa y como referente a la Carta Magna, la que no solo irradia en su contenido en el sistema jurídico, sino, también, en su estructura interna.

9.1.- Este modelo de estructura de la constitución, en su parte final, no siguió las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativas adoptado por el Senado de la República en el año 2005, lo que supuso un cambio en tales criterios expuestos en el manual, llevado a cabo en la práctica, como señalamos.

9.2.- En el año 2017, la Cámara de Diputados aprobó su propio Manual de Técnica Legislativa, el cual adoptó, con ligeros cambios, el modelo del Manual del Senado y no siguió la estructura de la Constitución. Este criterio supuso una inobservancia y discordancia con la técnica legislativa asumida por la Constitución, pero a su vez se divorció de la adopción práctica en vigencia desde el año 2011, lo que ha traído posiciones disimiles en ambas cámaras.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

9.3.- Sin embargo, como el Senado de la República posee en la letra de su manual una posición similar a la adoptada por la Cámara, por homogeneidad legislativa, se ha decidido recomendar que se asuma los preceptos de ambos manuales, obviando el modelo constitucional adoptado en la práctica, hasta tanto se adopte en común el modelo utilizado en la constitución.

9.4.- Tomando como base lo antes expuesto tenemos a bien sugerir que la iniciativa sean presentadas continuando la secuencia numérica de los artículos que integran la parte dispositiva, del mismo modo sugerimos dividir en capítulos las disposiciones generales y las disposiciones finales, y entre esta última, separar es secciones las disposiciones reglamentarias, transitorias, derogatorias y de entrada en vigencia. Esto se recomienda, partiendo de la necesidad de homogenizar con las disposiciones del manual de técnica legislativa del Senado de la República y la Cámara de Diputados ver redacción:

CAPÍTULO VII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I
DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 28.-Reglamento de aplicación. El Presidente de la República dictará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de 120 días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 29.-Reglamento interno. El Consejo Directivo de la CORAASANJUAN debe aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Corporación, en un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

SECCIÓN II
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 30.- Inicio de operaciones. La CORAASANJUAN iniciará sus operaciones 90 días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

SECCIÓN III
ENTRADA EN VIGENCIA.

Artículo 31.-Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Finalmente, SOMOS DE OPINIÓN que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo rendir informe al respecto, tomando en cuenta las observaciones señaladas en el mismo.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director